



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Machetá, Cundinamarca, mayo cuatro (4) de dos mil veintitrés (2023).

Vencido el término de traslado de la aclaración y adición al avalúo presentado de las obras de arte por parte del apoderado demandante, que le fuera requerido mediante auto de 8 de septiembre de 2022 y reiterado mediante auto de 26 de enero de 2023, sería del caso continuar con el trámite del proceso, sino fuera porque quien presentó la aclaración y adición del dictamen fue el apoderado del demandante y no el perito quien realizó dicha experticia. Téngase en cuenta que a pesar que en auto de 8 de septiembre de 2022 se requirió al apoderado de la parte demandante para que aclarara y adicionara, ello debía entenderse en el sentido de que la aclaración y adición debe provenir de quien realizó el avalúo de las obras de artes, pues ésta es la persona que debe dar respuesta a los reparos realizados a su peritaje.

En ese orden de ideas, se requiere al perito que presentó la experticia para que aclare y adicione el avalúo presentado, pues el mismo no reúne los requisitos estipulados en los incisos 4, 5 e inciso 6, numerales 1 al 10 del artículo 226 del C.G.P. que indican lo siguiente:

En ese sentido, teniendo en cuenta los requisitos señalados en dicha norma, y toda vez que el avalúo fue realizado sobre obras de arte como objeto de pago por consignación, en la aclaración y adición del avalúo el perito además debe:

1. Identificar, individualizar y describir cada una de las obras de arte objeto del avalúo, asignándole a cada una de ellas su valor actual.
2. Indicar las técnicas y metodología que utilizó para avaluar cada una de las obras, explicando en qué basa sus conclusiones para establecer su valor.
3. Todo documento aportado con la aclaración y adición al dictamen deberá ser allegado en idioma castellano, así como lo dispone el artículo 104 del C.G.P.

Teniendo en cuenta lo anterior, el perito evaluador de la parte demandante, deberá allegar la aclaración y adición al avalúo, dentro de los **treinta (30) días** siguientes contados a partir del siguiente al de la ejecutoria del presente auto, advirtiéndole al apoderado demandante que, de no dar cumplimiento a lo ordenado, se decretará el desistimiento de la demanda, tal como lo dispone el numeral 1° del artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

CÉSAR MONTAÑEZ ROMERO
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MACHETÁ
SECRETARÍA. -EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA
POR ANOTACIÓN EN ESTADO NÚMERO_15_DEL
DIA DE HOY, _05-05-2023.**

JAVIER ALEXANDER AGUDELO OSES
Secretario

Firmado Por:
Cesar Montañez Romero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Macheta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e19d2ab335a0a2ceb3b3cd29ab33c25da3fe934e55c2b648c3f643b880d25cbc**
Documento generado en 04/05/2023 05:48:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>